



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 30

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2014-00004-00	PARROQUIA SANTA ANA	PERSONAS INDETERMINADAS	August/03/2023	Se allega respuesta al expediente y se requiere a entidades.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2015-00043-00	MARLEN CADENA DE RAMOS	SANTO MARÍA PEÑA E INDETERMINADOS	August/03/2023	Se releva Curadora Ad Litem del Proceso.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00012-00	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN	LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ	August/03/2023	Se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	INCIDENTE DE DESEMBARGO	2017-00012-00	JAIR BETANCOURT RIVERA	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN	August/03/2023	Se continúa con el trámite incidental, se decretan pruebas y se dicta fecha para audiencia.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO	2018-00049-00	BANCAMIA S.A.	UBALDO RAMOS ARDILA	August/03/2023	Se releva Curadora Ad Litem del Proceso y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2019-00056-00	ADRIANA FAJARDO RUIZ	JAIME GARZÓN CADENA	August/03/2023	Se rehace la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2019-00088-00	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PEÑA	WILSON ROJAS ESCOBAR	August/03/2023	Se ordena estarse a lo resuelto en providencia de fecha 27 de enero de 2022.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00094-00	COOPSERVIVELEZ LTDA	DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO.	August/03/2023	Se ordena el secuestro del bien inmueble y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	VERBAL	2021-00022-00	OSMAR ÁLVAREZ GAONA	OSWALDO GARAVITO ALFONSO	August/03/2023	Ordena remitir el recurso de apelación al superior jerárquico.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00138-00	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	August/03/2023	Se solicita a la parte interesada el certificado de avalúo catastral para el año 2023.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	2022-00032-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO GALVIS	August/03/2023	Se fija audiencia de trámite prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00090-00	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y OTRO	August/03/2023	Se ordena correr traslado del recurso de reposición presentado y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTURBACIÓN	2023-00018-00	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL	August/03/2023	Se tiene como extemporánea la contestación de la demanda presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00031-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ	August/03/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la ORIP del Socorro.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00033-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ACOSTA PULIDO Y DIONE ZÁRATE SUÁREZ	August/03/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la ORIP del Socorro.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	VERBAL SUMARIO	2023-00061-00	JAIRO FRANCISCO RUIZ PINZÓN	ROBERTO NOGUERA BONILLA Y OTROS	August/03/2023	Se decreta una medida cautelar y se dictan otras disposiciones.	

August/04/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2014-00004-00, junto con el memorial radicado el 1 de agosto de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.: 156864089001 2014 00004 00.
DEMANDANTE: PARROQUIA DE SANTA ANA.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, se agrega al expediente la respuesta radicada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquirá, a través de la cual informa el trámite dado hasta la fecha a la orden de abrir folio de matrícula inmobiliaria para el bien inmueble y el registro de la sentencia, el plano y experticio elaborado por el perito donde se identifica el inmueble denominado "LAS ÁNIMAS" ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Santana y se deja en conocimiento de la parte demandante.

Así las cosas revisada la respuesta se dispone que por la secretaria del Juzgado se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRA indicándole que contrario a su dicho una vez dicha entidad comunico que no procedía a inscribir la sentencia, este Juzgado acepto la decisión de la Oficina de Registro de no insistir en el registro de la sentencia y así le fue comunicado mediante providencia del 29 de abril de 2015, lo anterior para conforme a la norma en cita artículo 18 de la ley 1579 de 2012 proceda de conformidad. Por secretaría remítanse el oficio a la entidad con copia en PDF del precitado auto y del oficio con el cual se comunicó el mismo.

Ahora bien y teniendo en cuenta que dicho trámite fue remitido al entonces INCODER hoy en día AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; se dispondrá oficiar a la Agencia para que informe el trámite que se realizó con respecto a la determinación de los titulares de derecho real de dominio sobre el predio objeto del expediente, habida cuenta que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

MONQUIRÁ suspendió el registro de la sentencia. Por secretaría remítanse el oficio a la entidad con copia en PDF del certificado de tradición del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f04b977106f46a8c30f47ce0421503a3695d67352ed941458281bac2773b31**

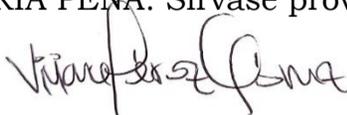
Documento generado en 03/08/2023 07:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2015-00043-00 junto con memorial presentado el 01 de agosto de 2023 por quien actuó como Curadora Ad Litem del demandado SANTOS MARIA PEÑA. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.: 156864089001 2015 00043 00.
DEMANDANTE: MARLEN CADENA DE RAMOS.
DEMANDADO: SANTO MARÍA PEÑA E INDETERMINADOS.

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por la doctora AURA CRISTINA CANCELADO PARRA, a través del cual informa que posesionó en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 1 Penal Municipal para adolescentes con función de Control de Garantías de la ciudad de Yopal y por lo tanto solicita ser relevada del cargo de Curadora Ad Litem en el que se posesionó el día 27 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Al respecto se tiene que si bien, el presente proceso actualmente se encuentra archivado en virtud a que finalizó el día 22 de noviembre de 2021, con la sentencia que declaró la pertenencia a favor de la parte demandante y en dicha etapa procesal culminó la asignación realizada a la abogada; el Despacho procede a relevar a la solicitante de la designación como Curadora Ad -Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b653686c161512d42a28f1fc4201eb5e17a95513da75209d8d5b8ba23220ea**

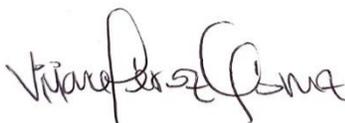
Documento generado en 03/08/2023 07:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00012-00 vencido el término de traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 156864089001 2017 00012 00.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ.

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de crédito actualizada presentada por la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de727d3fa8c18d44679856a4ac919764b884a23990158b2620d58f167f49ed9**

Documento generado en 03/08/2023 07:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el incidente de desembargo dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-00012-00 vencido el término de traslado del mismo con escrito. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESEMBARGO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2017 00012 00.
INCIDENTANTE:	JAIR BETANCOURT RIVERA
INCIDENTADO:	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el escrito presentado por el apoderado del demandante dentro del término legal, por medio del cual descorre el traslado del incidente desembargo propuesto por el señor JAIR BETANCOURT RIVERA, para los efectos pertinentes.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo en los términos de los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo anterior se decretan como medios probatorios los siguientes:

PARTE INCIDENTANTE

Documentales

Se decretan como tal las documentales aportadas con el escrito de apertura de incidente de desembargo consistentes en:

- PDF del contrato de compraventa de 2 lotes de fecha 9 de agosto de 2021 celebrado entre Luis Alfonso Mora López y Jair Betancourt Rivera con firma del primero.
- PDF del contrato de compraventa de 2 lotes de fecha 22 de junio de 2016 celebrado entre Luis Alfonso Mora López y Jair Betancourt Rivera, con firma y huella de los dos
- PDF del contrato de administración y explotación de las fincas El Callejón y El Recuerdo suscrito y firmado el 15 de julio de 2016 por Jesús Anundo Aranda Silva y María Rosalba Vergara Trujillo
- PDF cuadro resumen inversión fincas Callejón y El Recuerdo firmado por Jesús Anundo Aranda Silva y María Rosalba Vergara Trujillo

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

- PDF cuadros moliendas 18-29 de agosto 2021, 28 de noviembre al 17 de diciembre 2022, 01 al 08 de agosto 2021 fincas el callejón y el recuerdo firmados por Jesús Anundo Aranda Silva y María Rosalba Vergara Trujillo
- PDF cuadros insumos 2021, 2022, 2020 fincas el callejón y el recuerdo firmados por Jesús Anundo Aranda Silva y María Rosalba Vergara Trujillo
- PDF cuadros nóminas 2022, 2021, 2020, 2019 fincas el callejón y el recuerdo firmados por Jesús Anundo Aranda Silva y María Rosalba Vergara Trujillo
- PDF paz y salvo de la tesorería municipal del predio El callejón del año 2022.
- PDF liquidación oficial del impuesto predial del predio el recuerdo del año 2022
- PDF hoja final de un documento suscrito el 19 de abril de 2012 por los señores Luis Alfonso Mora López y Jair Betancourt Rivera.

Testimoniales

Decretar como testigos a los señores JESUS ANUNDO ARANDA SILVA, MARIA ROSALBA VERGARA TRUJILLO y LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ quienes deberán deponer respecto de lo que les consten sobre los hechos alegados en el incidente de embargo y su contestación.

Interrogatorio de parte

Negar el interrogatorio de parte del demandado del proceso ejecutivo LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ, toda vez que no es contraparte dentro del trámite incidental, por lo que al ser solicitado también como declaración se decreta su testimonio.

PARTE INCIDENTADA

Testimoniales

Decretar como testigos al señor LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ quien deberá deponer respecto de lo que le conste sobre los hechos alegados en el incidente de embargo

Negar el testimonio del señor JAIR BATANCORUT RIVERA por ser la contraparte del trámite incidental, siendo lo adecuado el interrogatorio de parte del mismo, por lo que y en garantía del derecho sustancial se procederá en tal sentido.

Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte de JAIR BETANCOURT RIVERA.

Para la practica probatoria del interrogatorio de parte y los testimonios se dispone señalar como fecha y hora para tal efecto el día 26 de septiembre de 2023 a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m) a fin de llevar a cabo audiencia virtual de conformidad a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

la audiencia se celebrara de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se disponga por el Juzgado, en consecuencia por la secretaria del Juzgado remítanse los link del ingreso al correspondiente sala virtual a los correos electrónicos aportados por las partes.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Es deber de las partes hacer comparecer a sus testigos e indicar cuales son los correos electrónicos a través de los cuales van a participar de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb489ac2a71a2af932273641ac3f73750cc010173f8e0b930945a4f472b8b20**

Documento generado en 03/08/2023 07:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00049-00 junto con memorial presentado el 01 de agosto de 2023 por quien actúa como Curadora Ad Litem del demandado SANTOS MARIA PEÑA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2018 00049 00.
DEMANDANTE:	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	UBALDO RAMOS ARDILA.

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por la doctora AURA CRISTINA CANCELADO PARRA, a través del cual informa que se posesionó en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 1 Penal Municipal para adolescentes con función de Control de Garantías de la ciudad de Yopal y por lo tanto solicita ser relevada del cargo de Curadora Ad Litem en el que se posesionó el día 23 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la manifestación referida por la abogada y que la misma se acompaña con pruebas tan siquiera sumaria, se le relevará de la designación efectuada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar de la designación como Curadora Ad -Litem, a la abogada AURA CRISTINA CANCELADO PARRA.

SEGUNDO: Designar en el cargo de Curador Ad -Litem, para representar a la parte demandada esto es a UBALDO RAMOS ARDILA, al doctor CÉSAR OSVALDO BLANCO JIMÉNEZ como curador AD-LITEM del demandado antes mencionado, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

TERCERO: Comuníquese del nombramiento al profesional del Derecho señalado con antelación, acerca de la designación realizada y procédase conforme a lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 48 y el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de diciembre de 2022, esto es, se proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo e igualmente proceda a presentar nueva liquidación del crédito que se ajuste a las órdenes dadas en el mandamiento de pago y la última liquidación que se haya aprobado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f6658f8a292bd61033c14d39742a5491b6a7c83e23009fd1e00acc37effc1**

Documento generado en 03/08/2023 07:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2019-0056, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019 - 00056 DEMANDANTE: ADRIANA FAJARDO RUIZ DEMANDADO: JAIME GARZON CADENA</p>

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la demandante, sería del caso entrar a aprobar la misma; sin embargo, una vez revisada se advierte que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que no tuvo en cuenta en debida forma la liquidación de capitales que se aprobó en la última liquidación y de igual manera no incluyo todos los abonos realizados por el demandado, por lo que su totalización es incorrecta.

Así las cosas, se dispondrá no aprobar la liquidación de crédito presentada por la demandante y en consecuencia se modificará la misma por el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 No. 3 del C.G.P.

De acuerdo a las consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra al folio 25 del expediente digital.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL QUE VIENE DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA POR AUTO DEL 20 DE ABRIL DE 2023: Paz y salvo hasta la cuota alimentaria del mes de abril de 2023 con saldo a favor del demandado por la suma de

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$437.388.00)

CUOTA CAUSADA	VALOR
MAYO 2023	\$519.693.00
JUNIO 2023	\$519.693.00
JULIO 2023	\$519.693.00
AGOSTO 2023	\$519.693.00

TOTAL CUOTAS CAUSADAS	\$2.078.772.00
------------------------------	-----------------------

ABONOS	VALOR
SALDO DE LIQUIDACION ANTERIOR	\$437.388.00
26 ABRIL 2022	\$519.693.00
30 MAYO 2023	\$519.693.00
28 JUNIO 2023	\$519.693.00
27 JULIO 2023	\$519.693.00

TOTAL ABONOS REALIZADOS	\$2.516.160.00
--------------------------------	-----------------------

TOTAL DIFERENCIA ENTRE LAS CUOTAS CAUSADAS Y LOS ABONOS REALIZADOS A LA FECHA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA CORRESPONDE A LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$437.388) A ABRIL DE 2023 (SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO)

TERCERO: APROBAR la presente liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales consignados que no han sido pagados a la demandante ADRIANA FAJARDO RUIZ (415720000008682, 415720000008697, 415720000008711 y 415720000008728)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2439e6e00364380030439b102d23a1b227786721b8f485435e2193c541315b38**

Documento generado en 03/08/2023 07:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00088-00, junto con memorial remitido el día 27 de julio de 2023 por el señor WILSON ROJAS ESCOBAR quien tiene la calidad demandando a través del cual presenta una solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No.:	156864089001 2019 00088 00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PEÑA
DEMANDADO:	WILSON ROJAS ESCOBAR

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al proceso el correo electrónico junto con el archivo adjunto presentado por el demandado para los efectos pertinentes, así las cosas sería del caso entrar a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada, si no es porque revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 27 de enero de 2022 el Despacho ya declaró la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA, a través de apoderado en contra de WILSON ROJAS ESCOBAR.

Así mismo, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2019 con oficio de cumplimiento No. 437 del 03 de octubre de 201, pero con la advertencia que continúa vigente el embargo a favor del proceso 2019-0048 que se tramita en este Juzgado siendo demandante NOEL PEÑA LUENGAS y demandado WILSON ROJAS ESCOBAR, por existir EMBARGO DE REMANENTE y se ordenó el desglose de la letra de cambio anexa con la demanda a favor del demandado de igual manera el desglose de la Escritura Pública de hipoteca No. 1151 del 23 de julio de 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Moniquirá a favor del demandado.

Por lo anterior, se dispondrá estarse a lo ya resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cbed0c8249362c6dd4af33e435f567bc2fc0cd7972005cb778fd844e6008d2**

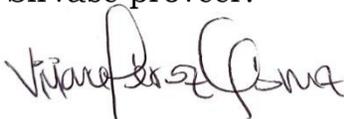
Documento generado en 03/08/2023 07:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2020-00094-00, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2023. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 156864089001 2020 00094 00.
DEMANDANTE: COOPSERVIRVELEZ LTDA
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO.

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse sobre las solicitudes de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-9183, el cual ya se encuentra embargado.

Conforme lo anterior y revisadas las diligencias que obran en el expediente, como quiera que el bien inmueble se encuentra afectado por el proceso de la referencia con embargo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ – COOPSERVIVELEZ , tal y como se dispuso mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, es pertinente continuar con el trámite procesal respectivo en los términos del artículo 599 y siguientes del C.G.P, para tal efecto el Despacho dispone ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados DIEGO FERNANDO PARDO VALERO y JULIAN ANDRÉS PARDO VALERO, el cual se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-9183 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

En consecuencia, dispone comisionar al Alcalde Municipal de Santana –Boyacá, para que en uso de sus facultades proceda a sub comisionar a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a la establecido en el artículo primero de la ley 2030 de 2020, a fin de que auxilie la orden impartida por este juzgado y proceda al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-9183, de propiedad de los demandados DIEGO FERNANDO PARDO VALERO y JULIAN ANDRÉS PARDO VALERO.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Lo anterior se viabiliza de conformidad a lo dispuesto en la ley 2030 de 2020, por medio de la cual modifico el artículo 38 del C.G.P y los artículos 205 y 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que establece:

“ARTICULO 1. PARAGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARAGRAFO 2 Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin”

De acuerdo a las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados DIEGO FERNANDO PARDO VALERO y JULIAN ANDRÉS PARDO VALERO identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 1.057.515.643 y 1.099.203.459, respectivamente; el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-9183 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santana – Boyacá, con amplias facultades para el logro de la comisión conferida como lo es la SUBCOMISION a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Ley 2030 del 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de los señores DIEGO FERNANDO PARDO VALERO y JULIAN ANDRÉS PARDO VALERO, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-9183 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

TERCERO: Dentro de las facultades inherentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentran la de tomar posesión y fijar honorarios provisionales del auxiliar de justicia. Se deberá advertir al secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será sancionando de acuerdo a la ley, al igual que si no cumple en debida forma con los deberes que su cargo le impone.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre (celular – correo electrónico –dirección física), quien además deberá aportar la respectiva póliza de garantía.

CUARTO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia a la persona natural MILTON YEZID ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ como secuestre, a quien se le deberá allegar el comunicado respectivo de su

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

nombramiento y de la fecha de la diligencia por parte del Comisionado o Sub-comisionado.

QUINTO: Para efecto del secuestro ordenado, la parte interesada deberá aportar los documentos y pruebas necesarias que requiera la autoridad comisionada para la identificación del bien inmueble y de igual manera aportar las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés a la comisión.

SEXTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompañese copia de este auto y del auto de fecha de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a través del correo electrónico institucional y entréguese copia al apoderado de la parte demandante para que obre de conformidad a su carga procesal, quien además deberá allegar a la diligencia como ya se indicó la respectiva documentación y pruebas que permitan la individualización e identificación del bien objeto del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e458c8aae38f98b880af22b40f29952d3baf9928487f77f1b457f79cdf8263**

Documento generado en 03/08/2023 07:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Verbal No. 2021-00022-00, informando que venció el término de traslado del recurso de apelación. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	156864089001 2021 00022
DEMANDANTE:	OSMAR ALVAREZ GAONA
DEMANDADO:	OSWALDO GARAVITO ALFONCO

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia que antecede y frente al recurso interpuesto el día 14 de junio de 2023, se tiene que el mismo fue presentado dentro del término legal correspondiente cuyo traslado ya opero en debida forma, razón por la cual de conformidad con el numeral 1 del art. 321 y el inciso cuarto del numeral 3 del art. 323 del CGP, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la excepción previa propuesta.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria remítase el expediente digital ante el superior jerárquico (Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá) para lo de su competencia.

De acuerdo a lo anterior y conforme al efecto concedido del recurso, cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1b085ef2b1c6a05f710bb259dbe65aaa611e05548d830498d050d8a85e816a**

Documento generado en 03/08/2023 07:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00138-00 junto con memorial presentado el 31 de julio de 2023 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2021 00138 00
DEMANDANTE:	DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el doctor CARLOS VICENTE PUENTES PORRAS a través del cual solicita se inicie el trámite de avalúo.

Ahora, sería del caso dar trámite al mismo, si no es porque se observa que según lo regulado en el artículo 444 del CGP el avalúo debe ser presentado por cualquiera de las partes dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o para el caso en concreto del auto que decidió seguir adelante con la ejecución. Veamos:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. (...)

En el sub lite, el auto que decidió seguir adelante con la ejecución en contra del demandado HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO fue proferido el 24 de febrero de 2023, siendo notificado a las partes en el estado No. 08 del 27 de febrero de 2023 y quedando debidamente ejecutoriado el 2 de marzo de 2023; así mismo, la diligencia de secuestro fue realizada el 15 de diciembre de 2022, quiere decir lo Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

anterior que el término de los 20 días siguientes a la ejecutoria o después de consumado el secuestro del que habla el artículo 444 del CGP se encuentra fenecido.

Por lo anterior y en virtud de los numerales 6 y 4 del referido artículo, el Despacho procederá a realizar el respectivo avalúo, solicitando a la parte interesada allegue el certificado de avalúo catastral para año 2023, pues el despacho cuenta con la liquidación de impuesto predial unificado y complementario del 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4227652b23b723a476017ad35198c90c2fb12f342a90d7e7975d1357f0b5ae1**

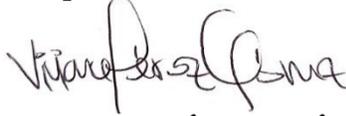
Documento generado en 03/08/2023 07:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2022-00032-00, informando que venció el término de traslado del artículo 110 del CGP. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2022 00032 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: LIBARDO GALVIS.
--

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que ya se subsanó el motivo de aplazamiento de la audiencia programada para el día 11 de julio de 2023, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma presencial, el día dos (02) de octubre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), la cual se celebrara a través de sala virtual.

Se advierte, que los aspectos referentes al trámite de la presente audiencia son los previstos en el auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, los mismos se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3d66874636ffe3de813430c4342f5f4571645334fa01823588a7d849056dd**

Documento generado en 03/08/2023 07:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 156864089001 2022 00090, con escrito de recurso y memorial, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00090 00 DEMANDANTE: YOLY ELIZETH AREVALO RINCÓN DEMANDADOS: WILLINTONG GRACÍA ABRIL Y OTRO</p>

Santana, tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al proceso el memorial y escrito de recurso de reposición presentados por el apoderado de la demandante para los efectos pertinentes.

Así las cosas y de conformidad al escrito de recurso de reposición presentado en el término de ejecutoria por el apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2023 y como quiera que al mismo no se le ha dado el trámite respectivo por parte de la secretaria del Juzgado, se ordena a la secretaria del Juzgado para que de forma inmediata se surta el traslado del recurso de reposición en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Por otra parte y de acuerdo al memorial de solicitud de secuestro y revisado el expediente se advierte que efectivamente ya se cuenta en el expediente con el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-891878 en donde consta la inscripción de embargo ordenada por este Juzgado, por lo que sería del caso proceder a emitir la respectiva orden de secuestro; sin embargo y ante la falta de firmeza del auto que ordeno caución para levantar la medida de embargo, se considera que no es viable emitir dicha orden hasta que tal decisión cobre firmeza y el demandado disponga si hace o no efectiva la misma.

Una vez quede ejecutoriada la decisión del 18 de mayo de 2023 se dispondrá respecto de la solicitud de secuestro.

Cumplido el término de traslado del recurso de reposición ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb79a0877538f1762af109cfd780a2711b9e876ea45f3db5af8acbe1b3d0996**

Documento generado en 03/08/2023 07:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Perturbación No. 2023-00018-00, junto con contestación radicada el día festivo 20 de julio de 2023, entendiéndose presentada el 21 de julio de 2023 por la parte demandada y memorial radicado el 27 de julio de 2023 por la misma parte pasiva. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICADO No:	156864089001 2023 00018 00
DEMANDANTE:	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL
DEMANDADO:	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandada y de acuerdo con ello, se tiene que el señor HELMER HENRY AYALA VILLAMIL fue notificado en la secretaría del Despacho el día 4 de julio de 2023, concediéndosele los 10 días establecidos en el artículo 391 del CGP para contestar la demanda y formular excepciones si hubiese lugar a ello, término que vencía el día 18 de julio de 2023, razón por la cual la contestación de la demanda presentada el 21 de julio y 27 de julio de 2023 se debe entender presentada de forma extemporánea, por lo cual no es posible tenerla en cuenta.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5e0e3339fcd1e4fc70ef56e58813d4b128d00a56936fe5e35ce6259730e8f6**

Documento generado en 03/08/2023 07:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al despacho de la Juez, el proceso ejecutivo hipotecario No. 2023-00031-00, junto con memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RADICADO No.: 156864089001 2023 00031 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ.
--

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 27 de julio de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-15312.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0527359fe2f18fa65eb9d224633e6432a9c855447adac90e8ad8fcc2c128b2c8**

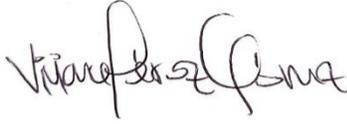
Documento generado en 03/08/2023 07:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo hipotecario No. 2023-00033-00, junto con memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO. RADICADO No.: 156864089001 2023 00033 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JORGE ACOSTA PULIDO Y DIONE ZÁRATE SUÁREZ.

Santana, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 27 de julio de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-22772.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 30 que se fijó el día cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0404708668e7f16acbbf51d24d161b125a1b4f36a793af47bf7ff0a5954cc0b**

Documento generado en 03/08/2023 07:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>